Ley No. 13-93 que modifica el Artículo 39 de la Ley No. 659 del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 13-93

CONSIDERANDO: Que el país necesita del reordenamiento y actualización de los datos vitales para alcanzar la planificación y el desarrollo.

CONSIDERANDO: Que en evaluaciones preliminares se han encontrado que miles de niños y niñas no están declarados oficialmente.

CONSIDERANDO: Que esos niños y niñas no declarados se quedan fuera de las aulas escolares.

CONSIDERANDO: Que las familias no tienen la fuerza económica para pagar los costos de la declaración con acta oficial.

CONSIDERANDO: Que se iniciará próximamente un nuevo año escolar en el cual se tiene gran interés en aumentar la cobertura escolar.

CONSIDERANDO: Que es deber del Congreso Nacional el buen funcionamiento de los diferentes sectores del desarrollo integral del país.

VISTA: La Ley 659 del 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 39 de la Ley 659 para que en lo adelante diga así:

"La declaración se hará ante el Oficial del Estado Civil del lugar en que se verifica el alumbramiento dentro de los sesenta (60) días que sigan a éste. Si en el lugar del alumbramiento no hubiere, la declaración se hará dentro de los noventa (90) días ante el Oficial del Estado Civil que corresponda a su jurisdicción".

Si el Oficial del Estado Civil concibiere alguna duda sobre la existencia del niño, cuyo nacimiento se declara, se exigirá su presentación inmediata, en el caso en que hubiere

verificado el alumbramiento en la misma población, y si éste hubiera ocurrido fuera de ella, bastará la certificación del Alcalde Pedáneo de la Sección.

PARRAFO TRANSITORIO: Se concede una gracia durante un período de un (1) año para que toda criatura en edad escolar (menor de 15 años) pueda ser declarada tardía sin costo alguno. El Oficial del Estado Civil será responsable de ejecutar los trámites de lugar, y este mandato será válido a partir de la formulación de esta modificación de la Ley vigente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos
Presidente

Luis Angel Jazmin
Secretario Ad-Hoc

Gerardo Apolinar Aquino A.
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 205-93 que nombra al Capitán de Fragata César Augusto De Windt Ruiz, M. de G., Administrador del Aeropuerto Internacional de La Romana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 205-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Capitán de Fragata César Augusto De Windt Ruiz, Marina de Guerra, queda nombrado Administrador del Aeropuerto Internacional de La Romana, en sustitución del Teniente Coronel Piloto Rubén Darío Gómez Cruz, F. A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 206-93 excluye dos porciones de terreno del Decreto No. 172-91, que declaró como patrimonio nacional varios inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana